



SALA STAMPA DELLA SANTA SEDE **BOLLETTINO**

HOLY SEE PRESS OFFICE BUREAU DE PRESSE DU SAINT-SIÈGE PRESSEAMT DES HEILIGEN STUHLS
OFICINA DE PRENSA DE LA SANTA SEDE SALA DE IMPRENSA DA SANTA SÉ
BIURO PRASOWE STOLICY APOSTOLSKIEJ دار الصحافة التابعة للكرسي الرسولي

N. cig

Jueves 15.09.2016

Consejo Pontificio para los Textos Legislativos: Respuesta auténtica al can. 1041, nn. 4-5 CIC sobre irregularidades para recibir el orden sagrado

Los Padres del Consejo Pontificio para los Textos Legislativos en el pleno del 23 de junio de 2015, han considerado la siguiente respuesta a la duda propuesta:

D. Si bajo el término "irregular", que trata el c. 1041 del CIC también están incluidos los no católicos según los actos mencionados en los artículos. 4 y 5.

R. Afirmativa.

El Sumo Pontífice Francisco en la audiencia concedida al cardenal Francisco Coccopalmerio, Presidente de ese Consejo Pontificio, el 31 de mayo de 2016, informado de las decisiones mencionadas anteriormente, confirmó y ordenó que se publicara.

El obispo Juan Ignacio Arrieta, Secretario de ese dicasterio, explica que la Respuesta auténtica se refiere al alcance de algunas irregularidades para recibir el orden sagrado previstas en el can 1041 en los núms. 4 y 5 del CIC. Las irregularidades son prohibiciones para los que en pasado hayan tenido una conducta reprochable para recibir la ordenación - diaconal, sacerdotal o episcopal - sin la dispensa necesaria por la Autoridad; no se trata, por lo tanto, de un delito o un castigo adicional, sino más bien de una especie de prevención para proteger la dignidad del Sacramento y al mismo tiempo de personas que en el pasado hubieran seguido ciertas conductas ilícitas (seguramente ya perdonadas, en la mayor parte de los casos). En términos concretos, estos números del canon 1041 se refieren a aquellos que hubieran llevado a cabo un homicidio, un aborto, se hubiesen mutilado gravemente a sí mismos o a otros o hubieran intentado suicidarse. Si bien es sustancialmente similar, el Código de los Cánones de las Iglesias Orientales tiene un sistema diferente de irregularidades del de la tradición latina y, por lo tanto, no plantea dudas en cuanto a la interpretación de este tipo.

En la disciplina latina se planteaba, en cambio, el problema de evaluar si estas irregularidades concretas se refiriesen a la ejecución de actos prohibidos o, más bien, si se incurría específicamente en los respectivos delitos tipificados por la disciplina penal de la Iglesia, con el resultado de que, en este último caso, estarían exonerados y no habrían incurrido en irregularidades aquellos que hubieran sido culpables de las conductas

censuradas , sin caer, no obstante , en delitos canónicos.

Con esta Respuesta auténtica, el Consejo Pontificio para los Textos Legislativos ha establecido que también los no católicos están sujetos a ser considerados responsables de las irregularidades mencionadas en el c. 1041, nn. 04:05 CIC, reiterando así el distanciamiento de las irregularidades del ámbito de aplicación de la disciplina penal canónica”.
